



Id seguridad: 18739436

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
Chiclayo 25 noviembre 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 007563-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515394955 - 2]

### VISTO:

Que, mediante Informe Legal N° 00123-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC-OFAJ [515394955-1], de fecha 04 de noviembre del 2024, en el cual se anexa el expediente con registro de Sisgedo N°s. 515394955-0; correspondiente al docente: **LEYTON FARRO EMILIO**; quien solicita que se le otorguen el beneficio laboral que establece el D.U. N° 105-2001, entre otras normas conexas y el incremento del 10% de FONAVI, asimismo el incremento de intereses legales, en un total de 35 folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis se tiene que el escrito que contiene la petición de autos, cumplen con las formalidades que establece el artículo 124, en su inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a la pretensión del administrado.

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27867" Ley Orgánica de Gobiernos Regionales expresamente señala: *"Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno"*.

### RESPECTO AL D.U. N° 105-2001 Y NORMAS CONEXAS

Que, mediante Decreto de Urgencia N°105-2001, se fijó a partir del 01 de setiembre del 2001 la Remuneración Básica en Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) para los servidores públicos en él detallados.

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF que reglamenta la aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001, estableció que: *"La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D.L. N° 847"*, por tanto no es procedente el recálculo, reajuste y pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como, por conexión con lo establecido en la acotada normativa, respecto a las siguientes bonificaciones: A) La bonificación personal; B) La bonificación diferencial; C) Bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 084-94, 090-96, 073-97, 011-99 y D) La compensación vacacional; más el pago de los intereses legales, por las limitaciones y restricciones que estableció la norma legal específica como es el Decreto Supremo N°196-2001-EF, que reglamenta el Decreto de Urgencia N°105-2001, el cual fijó la nueva Remuneración Básica en S/. 50.00 desde el 01 de setiembre del 2001, consecuentemente dicha Remuneración Básica no es base de cálculo para establecer la bonificación personal, la bonificación diferencial, la compensación vacacional, ni las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 084-94, 090-96, 073-97, 011-99. De lo que se desprende, que el recálculo, reajuste, pago de devengados e intereses legales, carece de sustento legal.

Que, Si bien es cierto, el artículo 209° del Decreto Supremo N°019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" señaló que: *"El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos"*, concordante con el artículo 52° de la Ley del Profesorado N°24029; esta Unidad Ejecutora ha venido cancelándole dicho beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF(norma específica), tal como consta en sus boletas de pagos.

Que, actualmente el Decreto Supremo N°019-90-ED se encuentra DEROGADO por la Única Disposición Complementaria Derogatoria, contemplada en el Decreto Supremo N°004-2013-ED "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N°29944", publicado el 25 de noviembre del 2012.

Que, esta Administración NO LE ADEUDA pago alguno, que esté relacionado con el recálculo, reajuste y



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 007563-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515394955 - 2]

pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como, por conexión con lo establecido en la acotada normativa, respecto a las siguientes bonificaciones: A) La bonificación personal; B) La bonificación diferencial; C) Bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 084-94, 090-96, 073-97, 011-99 y D) La compensación vacacional; más el pago de los intereses legales. En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, la petición del administrado debe ser desestimado.

### RESPECTO AL INCREMENTO DEL 10% FONAVI

Que, según lo establecido por el Decreto Ley N° 25981 prescribe que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del FONAVI.

Que, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 estableció en su artículo 2° que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De manera que los trabajadores de las entidades públicas fueron excluidos del ámbito del incremento cuando son financiados con recursos del Tesoro Público.

Que, a su vez el Decreto Ley N° 25981, ha sido expresamente derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233 publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 13 de octubre del año 1993, en la cual aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), por lo que, ante su derogación, resulta inadmisibles su atención.

Que, conforme a nuestra Constitución Política, si bien es cierto que la teoría de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia previsional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a ésta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un hecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho. Lo que significa que no se puede aplicar los efectos de la antigua Ley del Profesorado Ley N.° 24029, su modificatoria y el Reglamento el D.S. N.° 019-90-ED, por cuanto, a la fecha de la presentación de la solicitud en sede administrativa efectuada por el administrado, tales normas no tenían efectos jurídicos, por encontrarse derogadas.

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*.

Que, del mismo modo, la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece lo siguiente: *"Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"*. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 007563-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515394955 - 2]

(...) *La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

Que, de la misma manera, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema General de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR. LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre pago del beneficio laboral que establece el D.U. N° 105-2001, entre otras normas conexas y el incremento del 10% de FONAVI, más los intereses legales, presentado por el docente: **LEYTON FARRO EMILIO**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias pertinentes, a los interesados, conforme a Ley, y disponer su publicación en el Portal de la Institución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. –**



Firmado digitalmente  
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO  
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 25/11/2024 - 20:15:23

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007563-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515394955 - 2]**

11-11-2024 / 16:17:30